**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE LE COMPETEN AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, DICTADAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 143, párrafo 2, fracción VIII del Código Electoral del Estado de Jalisco, se formula el presente informe con la finalidad de hacer del conocimiento a las personas integrantes del Consejo General, sobre las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, dentro del periodo comprendido del veintiocho de mayo al veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.

En la tabla que a continuación se inserta, se observan los datos de las resoluciones en comento, precisándose el número de expediente asignado por el órgano jurisdiccional, el nombre de la parte actora, autoridad responsable, el acto o resolución impugnada, la o las personas terceras interesadas en su caso, la fecha de emisión y el sentido de la resolución:

| **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS** **POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO** |
| --- |
| **No** | **Expediente** | **Parte****Actora** | **Autoridad(es) Responsable(s)** | **Acto o Resolución****Impugnada** | **Tercera/o (s)****Interesada/o(s)** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1 | JDC-035/2024 y acumulados, JDC-039/2024 y JDC-053/2024  | Persona Ciudadana. | Pleno del ayuntamiento de Atoyac, Jalisco. | La sesión de uno y trece de marzo, en lo relativo al procedimiento realizado por dicho Ayuntamiento para llevar a cabo la elección de presidenta Municipal Interina | Persona Ciudadana | 06/06/2024. | ÚNICO. Se declaran fundados los agravios, por lo que se DECRETA LA NULIDAD RELATIVA de todo lo actuado posterior a la votación primigenia, donde se colmó la exigencia de la norma, para proceder a la protesta de la presidenta interina del Municipio de Atoyac, Jalisco. Debiendo proseguir con la siguiente etapa en los términos de la parte considerativa del presente fallo. |
| 2 | JDC-085/2024 | Iván Alexander Partida Arévalo. | Ayuntamiento de la Barca, Jalisco. | En contra de la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento citado, celebrada el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, así como el acta de dicha sesión y el acuerdo SG.051.2024. |  | 01/06/2024 | PRIMERO. Se declaran fundados los agravios, por lo que se ordena, restituirle al actor, su derecho político electoral vulnerado de acceso y ejercicio del cargo, en los términos precisados en esta sentencia.Se condena al Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, al pago de las prestaciones inherentes al cargo de regidor al promovente Iván Alexander Partida Arévalo, en los términos precisados en la presente resolución. |
| 3 | JDC-93/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 4 | JDC-113/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 5 | JDC-115/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 6 | JDC-196/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 7 | JDC-210/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 8 | JDC-217/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 9 | JDC-258/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 10 | JDC-266/2024 | Juan José Frangie Saade | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana | el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de treinta de marzo identificado con la clave IEPC-ACG-072/2024, por el que se resolvieron las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” para el proceso electoral local concurrente 2023-2024.” |  | 18/06/2024 | Se desecha el Juicio Ciudadano, por los motivos y fundamentos expuestos en la presente sentencia |
| 11 | JDC-271/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 12 | JDC-309/2024 y acumulados.(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 13 | JDC-314/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 14 | JDC-321/2024 y acumulados. (incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Político Hagamos. | Partido del trabajo, Comisión Coordinadora de la coalición Sigamos haciendo Historia en Jalisco y Consejo General del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco | Incumplimiento de sentencia. |  | 18/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental |
| 15 | JDC-381/2024 | Carla Helena Castro López. | Partido Morena y Consejo General del Instituto Electoral y deParticipación Ciudadana delEstado de Jalisco | La negativa del registro de su candidatura, por parte del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, al emitir el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-068/2024 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes. |  | 30/05/2024. | ÚNICO. Resultan sustancialmente fundados los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. |
| 16 | JDC-383/2024 y acumulados.(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Hagamos. | Morena, Hagamos Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco y el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 18/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 17 | JDC-580/2024 | Persona Ciudadana. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-072/20242, a través del cual se resuelven las solicitudes de registro de las planillas a candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, para el proceso electoral concurrente 2023-2024, por lo que ve a la aprobación del registro a la candidatura a la presidencia municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y toda la planilla registrada |  | 01/06/2024. | Se declara infundado el agravio, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. |
| 18 | JDC-610/2024(incidente de cumplimiento de sentencia) | Partido Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Incumplimiento de sentencia. |  | 19/06/2024 | El incidente es infundado en los términos de la presente resolución incidental. |
| 19 | JDC-635/2024 | César Celestino Molina Sahagún. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Impugna el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-067/2024 que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas de munícipes. |  | 30/05/2024 | ÚNICO: Se desecha el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano por los motivos y fundamentos expuestos en la presente sentencia. |
| 20 | JDC-650/2024 | Margarita Muñoz Franco y otros. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y Partido Político Verde Ecologista de México. | La falta de sustitución y registro como integrantes de la planilla municipal de San Miguel el Alto, bajo los cargos de la totalidad de la integración de la planilla a excepción de la candidata propietaria uno a presidente municipal. |  | 30/05/2024 | Resulta infundado el motivo de agravio en los términos precisados en la sentencia. |
| 21 | JDC-663/2024 | Margarita Quintero González | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | La impresión de boletas electorales de la elección de munícipes en puerto Vallarta Jalisco  |  | 01/06/2024 | UNICO: resulta infundado e inoperante el motivo de agravio de la parte actora en los términos precisados en esta sentencia. |
| 22 |  JDC-665/2024 | Elva Cristina Vargas Martínez. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | La omisión del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco de registrarla como candidata en la posición 5 de la planilla candidaturas a munícipes de Tuxpan, por el partido político Morena, como se desprende del acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-174/2024, mediante el cual resolvió las solicitudes de sustituciones de candidaturas en los municipios de Etzatlán y Tuxpan.  |  | 01/06/2024. | PRIMERO. Resulta fundado el agravio de la parte actora, en los términos precisados en esta sentencia.SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable, Consejo General del Instituto Electoral Local, para que se cumpla con lo ordenado en los términos precisados en los efectos de la presente resolución. |
| 23 | JDC-667/2024 | Persona Ciudadana. | Consejo General y Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, Coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, y Partido Revolucionario Institucional. | La determinación del Consejo General del Instituto Electoral local, de cancelar el registro como candidatos de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, en la posición 3 tres propietario y en la posición 3 tres suplente, ambos dentro de la planilla del municipio de Cuquío, Jalisco, contenida en el acuerdo general IEPC-ACG-071/2024, así como de la coalición Fuerza y Corazón por Jalisco, en la posición 3 tres propietario y en la posición 3 tres suplente, ambos dentro de la planilla del municipio de Cuquío, Jalisco, contenida en el acuerdo general IEPC-ACG-071/2024, para el proceso electoral local concurrente 2023-2024, así como de la citada coalición y partido político reclaman su responsabilidad y omisión de no haber entregado de forma completa y correcta al Instituto Electoral local, las postulaciones de las fórmulas de personas con discapacidad. |  | 07/06/2024. | PRIMERO. Resultan sustancialmente fundado el motivo de agravio, en los términos precisados en esta sentencia, por lo cual deberán realizarse las acciones ordenadas en el apartado de efectos. SEGUNDO. Se deja sin efectos el sorteo, referido en el acuerdo IEPC-ACG-071/2024 de treinta de marzo, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local, únicamente respecto de los actores. |

| **PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL** |
| --- |
| **N o** | **Expediente** | **Parte Denunciante** | **Procedimiento de origen** | **Infracción Denunciada** | **Denunciada/o(s)** | **Fecha de emisión de la resolución** | **Sentido de la resolución** |
| 1 | PSE-TEJ-003/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-038/2023 | Por lo probable violación a las normas de propaganda electoral; y promoción personalizada de la imagen, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar, así como al partido político Futuro por culpa in vigilando, en los términos precisados en la presente resolución. |
| 2 | PSE-TEJ-008/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-048/2023 | Por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación al principio de neutralidad, así como la responsabilidad por culpa in vigilando | Claudia Delgadillo González y Partido Verde Ecologista de México. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas Claudia Delgadillo González en los términos establecidos en esta resolución. Se declara la inexistencia de la culpa invigilando del partido Verde Ecologista de México.  |
| 3 | PSE-TEJ-009/2024 | Persona ciudadana | PSE-VPG-002/2023 | Por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género. | Oscar Daniel Carrión Calvario y José Antonio Cibrián Nolasco | 06/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres establecida en los incisos c), d), l), n), s) o) y x), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a José Antonio Cibrián Nolasco. Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres establecida en los incisos c), d), l), n), s) y x), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a Oscar Daniel Carrión Calvario.Se declara la existencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres establecida en el inciso o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuida a Oscar Daniel Carrión Calvario. Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, en el plazo de 24 horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación efectuada a ese organismo electoral, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo lo ordenado en esta resolución y remita de manera inmediata a este Órgano Resolutor, las constancias que acrediten su cumplimiento.Se instruye a la Unidad de Género de este Tribunal Electoral a efecto de que lleve a cabo las acciones que se ordenaron en la presente resolución.Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, a efecto de que lleve a cabo la inscripción del infractor, en el catálogo de sujetos sancionados de este Tribunal Electoral. Se decretan garantías de no repetición en favor de en los términos de la presente sentencia. |
| 4 | PSE-TEJ-010/2024 | Blanca Nayeli Jaime González. | PSE-QUEJA-016/2023 | Por lo probable comisión de actos anticipados de precampaña y el incumplimiento al principio Político del Estado de Jalisco de imparcialidad establecido en el artículo 116 bis de la Constitución, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara lo inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar en los términos precisados en la sentencia. |
| 5 | PSE-TEJ-011/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-010/2024 | Por la probable promoción personalizada de la imagen; actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral y la violación al principio de imparcialidad y equidad. | Claudia Delgadillo González.  | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las atribuciones a Claudia Delgadillo González precisados en la presente resolución. |
| 6 | PSE-TEJ-012/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE- QUEJA-008/2024. | Por la probable comisión de conductas que pudierancontravenir a las normas de propaganda electoral con laaparición de niñas, niños y adolescentes, así comoresponsabilidad por culpa in vigilando del partido políticoFuturo. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando del partido político Futuro, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a José Pedro Kumamoto Aguilar y al partido político Futuro, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como la falta al deber de cuidado. |
| 7 | PSE-TEJ-014/2023 y acumulados | Partidos Morena, Hagamos,Futuro y, del Trabajo | PSE- QUEJA-020/2023 y otras. | Por lo Presunto comisión de actos anticipados de precampaña y compaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada del servidor público, ambas de conformidad con lo en el artículo 116 bis de la Constitución Política de Jalisco, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Enrique Alfaro Ramírez y Otros. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de Ias infracciones, atribuidas a Enrique Alfaro Ramírez, Juan José Frangie Saade, Iván Ricardo Chaves Gómez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez, Salvador Zamora Zamora y Verónica Delgadillo García.Se declara la inexistencia a la falta al deber de cuidado del Partido político Movimiento Ciudadano. |
| 8 | PSE-TEJ-016/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-022/2024. | Por la probable comisión de conductas que contravienen a las normas sobre propaganda política o electoral, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano | María Dolores López Jara y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, de actos anticipados de precampaña y campaña atribuidas a María Dolores López Jara, en los términos establecido en la presente resoluciónSe declara la existencia de la infracción, de violación a las normas de propaganda, atribuida a María Dolores López Jara, y la culpa in vigilando atribuida al partido político Movimiento Ciudadano, en los términos establecido en la presente resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María Dolores López Jara por la ejecución de violación a las normas de propaganda, yamonestación pública al partido político Movimiento Ciudadano, por la culpa in vigilando. |
| 9 | PSE-TEJ-017/2024 | Partido Revolucionario Institucional. | PSE-QUEJA-021/2024. | Por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, así como responsabilidad del partido político Futuro la culpa in vigilando. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar, así como por culpa in vigilando del partido político Fututo.Se ordena remitir copia certificada de la presente resolución, al Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la resolución |
| 10 | PSE-TEJ-018/2024 | Partido Morena. | PSE-QUEJA-024/2024. | Por lo probable comisión de actos anticipados de precampaña y uso indebido de recursos públicos establecido en el artículo 116 bis de la Constitución Político del Estado de Jalisco, y el partido político Movimiento Ciudadano por culpo in vigilando. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando en los término de la sentencia. |
| 11 | PSE-TEJ-020/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-009/2024. | Por la probable comisión actos anticipados de campaña, conductas que contravienen a las normas de propaganda político- electoral, en materia de colocación de propaganda en inmuebles de propiedad privada, promoción personalizada del servidor público, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena. | Laura Imelda Pérez Segura y Partido Político Morena. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura, en los términos precisados en esta resolución. Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado del partido político Morena. |
| 12 | PSE-TEJ-021/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-037/2023. | Por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, y promoción personalizada de la imagen, así como por culpa in vigilando del partido político Morena. | Persona ciudadana. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a la persona ciudadana y al partido político Morena por culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 13 | PSE-TEJ-022/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-025/2024. | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena. | Mariana Fernández Ramírez y Partido Político Morena. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Mariana Fernández Ramírez, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la inexistencia de responsabilidad del partido Morena, en los términos precisados en esta sentencia.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Mariana Fernández Ramírez, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 14 | PSE-TEJ-023/2024 | Partido Futuro. | PSE- QUEJA-030/2024. | Por la probable comisión de propaganda política electoral en una posible violación al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Juan José Fragie Saade y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Juan José Frangie Saade y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 15 | PSE-TEJ-024/2024 | Partido Revolucionario Institucional. | PSE- QUEJA-030/2023. | Por la probable violación a las normas sobre propaganda política- electoral, en materia de colocación de propaganda política en equipamiento urbano, y difundir propaganda de acciones y logros de gobierno con fines electorales en periodo de precampaña electoral. | Juan José Frangie Saade y Otros. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Juan José Frangie Saade y otro S.A. de C.V., en los términos precisados en esta sentencia. Se declara la inexistencia de la culpa invigilando del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en esta sentencia |
| 16 | PSE-TEJ-025/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-036/2024. | Por la probable comisión de promoción personalizada de la imagen del Servidor Público.  | Josué Saúl Pérez Ocampo y Otro. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de promoción personalizada de la imagen de servidor público a Josué Saúl Pérez Ocampo y otro en los términos establecido en la presente resolución.Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos a notificación efectuada a ese organismo electoral, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo lo ordenado en el considerando XI de esta resolución y remita de manera inmediata a este órgano resolutor, las constancias que acrediten su cumplimiento |
| 17 | PSE-TEJ-026/2024 | Partido Futuro. | PSE- QUEJA-040/2024. | Por a probable comisión de conductas que pudieran contravenir a las normas de propaganda electoral con la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político. | Juan José Frangie Saade y Partido Político Movimiento Ciudadano | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Juan José Frangie Saade y, en consecuencia, se exime al partido político Movimiento Ciudadano de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 18 | PSE-TEJ-027/2024 | Partido Revolucionario Institucional. | PSE- QUEJA-046/2024. | Por lo probable comisión de actos de precampaña y compaña, posible violación a los principios de imparcialidad y equidad en lo campaña. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, de actos anticipados de precampaña y campaña, la violación al principio de imparcialidad y equidad en la campaña, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar y al partido político Futuro, en los términos precisados en esta sentencia.Se ordena remite copia certificada de la presente resolución, al Encargado de Despacho de la unidad Técnica de Fiscalización del instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en la resolución. |
| 19 | PSE-TEJ-028/2024 | Partido Revolucionario Institucional. | PSE- QUEJA-020/2024. | Por la probable violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad, por el uso indebido de recursos públicos, así como responsabilidad por culpo in vigilando de los partidos políticos Moreno, Partido Verde Ecologista de México y Partido del Trabajo. | Claudia Delgadillo González y Partidos políticos Morena Partido Verde Ecologista De México y Partido del Trabajo. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Claudia Delgadillo González, y a los partidos políticos en los términos precisados en la sentencia. |
| 20 | PSE-TEJ-029/2024 | Persona Ciudadana. | PSE- QUEJA-013/2024. | Por la probable comisión de propaganda personalizada como servidor público, entrega de bienes en especie y prestación de servicios para coaccionar el apoyo a los ciudadanos, actos anticipados de campaña, la utilización de propaganda con fines electorales, así como al partido Movimiento de Regeneración Nacional a través de su Comité Ejecutivo Estatal. |  Laura Imelda Pérez Segura y Partido Político Morena. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura, así como al partido político Morena por culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 21 | PSE-TEJ-031/2024 | Persona ciudadana. | PSE- QUEJA-055/2024. | Por la probable comisión de promoción personalizada de la imagen de servidor público. | Josué Saúl Pérez Ocampo y Persona Ciudadana. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de promoción personalizada de la imagen de servidor público a Josué Saúl Pérez Ocampo y persona ciudadana, en los términos establecido en la presente resolución.Se instruye al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que, en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación efectuada a ese organismo electoral, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo lo ordenado en el considerando X de esta resolución y remita de manera inmediata a este órgano resolutor, las constancias que acrediten su cumplimiento. |
| 22 | PSE-TEJ-032/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE- QUEJA-074/2024. | Por la probable comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral, respecto a la utilización de programas sociales, y la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda. | Claudia Delgadillo González y Partido Verde Ecologista de México. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y el Partido Verde Ecologista de México, en los términos precisados en la presente resolución. |
| 23 | PSE-TEJ-033/2024 | Claudia Delgadillo González. | PSE- VPG-011/2024. | Por las violaciones a la normativa electoral en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género | Partido Político Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos g), h), i), j) y o) de la fracción Vll, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas al partido político Movimiento Ciudadano". |
| 24 | PSE-TEJ-034/2024 | Partido Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-073/2024 | Por la probable comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda electoral respecto a la utilización de programas sociales y violación al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda. | Claudia Delgadillo Gonzales y Morena | 01/06/2024 | De clara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados en los términos precisados en la presente resolución  |
| 25 | PSE-TEJ-035/2024 | Persona Ciudadana. | PSE- QUEJA-043/2024. | Por la probable comisión de actos violatorios de las normas electorales, consistentes en propaganda personalizada, entrega de bienes en especie y prestación de servicios para coaccionar el apoyo de los ciudadanos, actos anticipados de campaña, así como la utilización de la imagen de menores en propaganda con fines electorales. |  Laura Imelda Pérez Segura y Partido Político Morena. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a la Laura Imelda Pérez Segura.Se declara la inexistencia de responsabilidad del partido Morena en los términos precisados en esta sentencia.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a la denunciada por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 26 | PSE-TEJ-036/2024 | Partido Morena. | PSE- QUEJA-064/2024. | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento Ciudadano. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, en los términos de la presente resolución.Se declara la inexistencia a la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. |
| 27 | PSE-TEJ-037/2024 | Partido Futuro | PSE-QUEJA-039/2024 y su acumulado PSE-QUEJA-041/2024 | Por la probable comisión de actos promoción personalidad de la imagen, uso indebido de recursos públicos, violación a las normas de propaganda en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido y por culpa invigilando al partido Movimiento Ciudadano | Juan José Frangie Saade y movimiento Ciudadano | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados en los términos precisados en esta sentencia. |
| 28 | PSE-TEJ-038/2024 | Ricardo Merino Valadez. | PSE-QUEJA-038/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda por uso de indebido de recursos públicos y conductas que pudieran contravenir las normas de propaganda electoral con la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena. | Mariana Fernández Ramírez y Otro. | 06/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción de actos anticipados de campaña, atribuida a Mariana Fernández Ramírez, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la inexistencia de la infracción consistente el uso indebido de recursos públicos, atribuida a Mariana Fernández Ramírez, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Mariana Fernández Ramírez, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la inexistencia de la infracción de culpa in vigilando al partido político Morena, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Mariana Fernández Ramírez, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes.Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de la sanción impuesta. |
| 29 | PSE-TEJ-039/2024 | Partido Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-043/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, violencia al principio de legalidad, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Morena  | Claudia Delgadillo González y el partido político Morena | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuida a Claudia Delgadillo González, así como al apartido político morena por culpa invigilando, en términos precisados en la presente resolución  |
| 30 | PSE-TEJ-040/2024 | Ricardo Merino Valadez. | PSE-QUEJA-037/2024 | Por la probable comisión de conductas que pudieran contravenir a las normas de propaganda electoral con lo aparición de niños, niños adolescentes, lo violación o los principios de imparcialidad equidad, así como responsabilidad por culpa in vigilo del partido político Moreno. | María de Jesús Padilla Romo y Partido Político Morena. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción de promoción personalizada de la imagen del servidor público, atribuida a Ia denunciada en los términos de esta resolución. Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propagan electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes atribuida a María de Jesús Padilla Romo en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la inexistencia de la infracción de culpa in vigilando del partido política morena en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución Se ordena a la secretaria ejecutiva llevar a cabo las acciones ordenadas en la presente resolución. |
| 31 | PSE-TEJ-041/2024 | Persona ciudadana | PSE-QUEJA-149/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña por el uso indebido de obras, programas sociales y eventos realizados por el ayuntamiento de Jocotepec Jalisco y por la presunta comisión de promoción personalizada de la diputada por Movimiento Ciudadano | María Dolores López Jara y otros | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a los denunciados en los términos precisados en la presente resolución. |
| 32 | PSE-TEJ-042/2024 | Partido Morena. | PSE-QUEJA-063/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento Ciudadano. | 30/05/2024 | La declara la inexistencia de las infracciones atribuida al denunciado en los términos de la presente resolución Se declara la inexistencia a la falta del deber de cuidado del partido Movimiento ciudadano  |
| 33 | PSE-TEJ-043/2024 | Partido Morena. | PSE-QUEJA-071/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como del partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, en los términos de lo presente resolución.Se declara lo inexistencia a la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. |
| 34 | PSE-TEJ-045/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-056/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña yviolación al principio de legalidad, así como responsabilidadpor culpa in vigilando del partido político Morena5. | Claudia Delgadillo González y Partido Ecologista Político Morena. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y, en consecuencia, se exime al partido político Morena de la culpa in vigilando, en los términos precisados en esta sentencia. |
| 35 | PSE-TEJ-049/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-057/2024 | Por la probable comisión de actos que contravienen las normas de propaganda política electoral, y los Lineamientos para la Protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político electoral, emitido por el Instituto Nacional Electoral, así como de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” por responsabilidad culpa in vigilando.  | Claudia Delgadillo González y la coalición Sigamos haciendo historia en Jalisco  | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda política o electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Claudia Delgadillo González, en los términos establecidos en la presente sentencia.Se declara la existencia de la infracción por culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta sentencia.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Claudia Delgadillo González y a la coalición“Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda política o electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como por culpa in vigilando, respectivamente |
| 36 | PSE-TEJ-050/2024 | Partido Morena. | PSE-QUEJA-070/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento Ciudadano. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro, en los términos dela presente resolución.Se declara la inexistencia a la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. |
| 37 | PSE-TEJ-051/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-083/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, violación al principio de equidad conductas que contravienen a las normas de propaganda electoral, así como al partido político Futuro en coalición “Sigamos Haciendo Historia Jalisco por culpa in vigilando. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar, así como por Culpa in vigilando del partido político Futuro en coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” en los términos de la resolución. |
| 38 | PSE-TEJ-052/2024 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-052/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la posible realización de conductas que contravienen las normas de propaganda política-electoral y la violación al principio de equidad en la contienda, así como responsabilidad por culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia Jalisco. | María de Lourdes Barrera Razo y Otra. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a María de Lourdes Barrera Razo, en los términos de la presente resolución.Se declara la inexistencia a la falta al deber de cuidado de los partidos políticos integrantes de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”. |
| 39 | PSE-TEJ-053/2024 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-080/2024 | Por la probable comisión depropaganda personalizada del servidor público. | Persona Ciudadana | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de promoción personalizada de la imagen de servidor público, atribuida a José Bladimir Arreola Álvarez, en los términos establecido en la presente resolución.Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que en el plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de que surta efectos la notificación efectuada a ese organismo electoral, realice las gestiones necesarias para llevar a cabo lo ordenado en el considerando X de esta resolución y remita de manera inmediata a este órgano resolutor, las constancias que acrediten su cumplimiento. |
| 40 | PSE-TEJ-055/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-053/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como la violación al principio electores de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda, violación a las normas de propaganda, así como al partido Verde Ecologista de México por culpa in vigilando. | Claudia Delgadillo González, Partido Verde Ecologista de México y otros. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y Raúl Sánchez Jiménez, así como al partido Verde Ecologista de México por culpa in vigilando, en los términos precisados en la presente. |
| 41 | PSE-TEJ-056/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-103/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, violación a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad. | Claudia Delgadillo González y Partido Verde Ecologista De México. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y al Partido Verde Ecologista de México, en los términos establecidos en esta resolución. |
| 42 | PSE-TEJ-059/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-082/2024 | Por la probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda político electoral respecto al interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | José Pedro Kumamoto y Partido Político Futuro. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando del partido político Futuro, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.Se impone la sanción consistente en multa a José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos previstos en esta resolución. Se impone al partido político Futuro, por la culpa in vigilando amonestación pública, en los términos que quedaron precisados en esta sentencia. |
| 43 | PSE-TEJ-061/2024 | Partido Futuro. | PSE-QUEJA-111/2024 | Por lo probable comisión de actos anticipados de campaña y difusión de información descontextualizada o falsa difundida a manera de encuesta con impacto en lo equidad en la contiendo; y al partido político Movimiento Ciudadano por culpa in vigilando. | Juan José Frangie Saade y Partido Político Movimiento Ciudadano | 30/05/2024 | Se declara lo inexistencia de las infracciones, atribuidas o Juan José Frangie Saade, en los términos de la presente resolución.Se declara lo inexistencia a la falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. |
| 44 | PSE-TEJ-062/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-110/2024 | Por lo probable comisión de actos anticipados de campaña, la violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, así como por culpa in vigilando al partido Futuro.  | José Pedro Kumamoto y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos de la presente resolución.Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado, atribuidas al partido político Futuro. |
| 45 | PSE-TEJ-063/2024 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-089/2024 | Por la probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda político electoral equidad en contienda electoral y violación del interés superior de la niñez, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Francisco Javier Arana Orozco y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Francisco Javier Arana Orozco, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando al Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Francisco Javier Arana Orozco y al Partido Político Movimiento Ciudadano, por la ejecución de conductas quecontravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 46 | PSE-TEJ-065/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-078/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, así como la probable violación al principio de imparcialidad y equidad en la contienda, y al partido político Hagamos por culpa in vigilando. | Francisco Javier Álvarez Chávez Y Partido Político Hagamos. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Francisco Javier Álvarez Chávez, así como por culpa in vigilando del partido político Hagamos, en los términos precisados de la presente resolución. |
| 47 | PSE-TEJ-067/2024 | Claudia Delgadillo González | PSE-QUEJA-097/2024 | Por la probable comisión de propaganda electoral que calumnia. | J4esus Pablo Lemus Navarro | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, de actos de calumnia por la imputación de hechos o delitos falsos atribuida al denunciado en los términos de la presente resolución  |
| 48 | PSE-TEJ-068/2024 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-115/2024 | Por la probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido. | Persona Ciudadana. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, atribuidas a la persona ciudadana en los términos de la presente resolución.Se ordena a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las acciones ordenadas en la presente resolución. |
| 49 | PSE-TEJ-072/2024 | Partido Hagamos. | PSE-QUEJA-090/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, promoción personalizada de lo imagen de las y los servidores públicos, conductas que contravienen las normas de propaganda político electoral, por lo entrego de bienes y beneficios prohibidos por la ley, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido Acción Nacional. | Ana Gabriela Hurtado Luna, Paula Gutiérrez Magaña, Julio Hurtado Luna, María del Rocío Márquez González y Partido Acción Nacional | 30/05/2024 | Se declara la existencia de las infracciones, atribuidas a los denunciados en los términos de la presente resolución.Se declara la existencia de la falta al deber del cuidado o culpa in vigilando al partido político. |
| 50 | PSE-TEJ-074/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-099/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, principio de imparcialidad, así como probable violación al principio de imparcialidad, así como responsabilidad por culpa in vigilando del partido político Futuro. | José Pedro Kumamoto Aguilar y Partido Político Futuro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar, en los términos de la presente resolución.Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando, atribuidas al partido político Futuro |
| 51 | PSE-TEJ-075/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-134/2024 | Por la probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda política electoral por la inclusión de menores de edad. | Julio César Hurtado Luna. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a Julio César Hurtado Luna, en los términos establecidos en la presente sentenciaSe impone la sanción consistente en amonestación pública a Julio César Hurtado Luna, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 52 | PSE-TEJ-076/2024 | Partido Acción Nacional | PSE-QUEJA-127/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña y promoción personalizada de la imagen. | Edgar Alfredo González Chávez.  | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Edgar Alfredo González Chávez, en los términos de la presente resolución. |
| 53 | PSE-TEJ-078/2024 | Partido Movimiento Ciudadano  | PSE-QUEJA-152/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la probable violación a los principios de imparcialidad, así como por responsabilidad por culpa in vigilando por lo que ve a la coalición aludida. | Martha Catalina loza Castro | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones atribuidas a las denunciada en los términos de la presente resolución Se declara la inexistencia de culpa in vigilando atribuidas a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco, en términos de la presente resolución.  |
| 54 | PSE-TEJ-079/2024 | Partido Político Morena | PSE-QUEJA-157/2024 | Por la probable transgresión al principio de laicidad y separación entre la institución de lo iglesia y Estado, y la violación o las reglas en materia de propaganda electoral, así como falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Jesús Pablo Lemus Navarro y del Partido Político Movimiento Ciudadano en los términos de la resolución. |
| 55 | PSE-TEJ-080/2024 | Persona Ciudadana | PSE-QUEJA-174/2024 | Por la probable comisión conductas que pudieran contravenir a las normas de propaganda política-electoral, por la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano. | Claudia Delgadillo González. | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Claudia Delgadillo González, en los términos de la presente resolución. |
| 56 | PSE-TEJ-081/2024 | Persona Ciudadana | PSE-QUEJA-179/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña encontrándose debidamente integrado el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en sesión pública de esta fecha, se procede a emitir la presente resolución. | Josué Samuel Pérez Ocampo | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Josué Saúl Pérez Ocampo, en los términos de la presente resolución. |
| 57 | PSE-TEJ-084/2024 | Partido Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-109/2024 | Por lo probable comisión actos anticipados de campaña, la violación a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, así como responsabilidad culpa in vigilando del partido político Futuro. | José Pedro Kumamoto Aguilar y otro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a José Pedro Kumamoto Aguilar y Francisco Javier Armenta Araiza, en los términos de la presente resolución.Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado o culpa in vigilando, atribuida a los partidos políticos integrantes de la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Jalisco |
| 58 | PSE-TEJ-082/2024 | Partido Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-148/2024 | Por la probable vulneración a las reglas de propaganda política y electoral por la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes. | Pedro Ramsés Lupercio Hernández | 06/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad atribuida al denunciado en los términos establecidos en la presente resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública al denunciado por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 59 | PSE-TEJ-085/2024 | Persona Ciudadana | PSE-VPG-017/2024 | Por las violaciones a la normativaelectoral en materia de Violencia Política Contra las Mujeres enRazón de Género. | Laura Imelda Pérez Segura. | 01/06/2024 |  Se declara la inexistencia de la infracción, de violencia política contra las mujeres en razón de género establecida en los incisos i), j) y o), de la fracción VII, del artículo 11, de la Ley de Acceso, atribuidas a Laura Imelda Pérez Segura. |
| 60 | PSE-TEJ-087/2024 | Partido Hagamos | PSE-QUEJA-135/2024 | La probable comisión de actos que contravienen las reglas de propaganda política electoral, por la inclusión de menores de edad | Ricardo Cordero Zavala y Movimiento Ciudadano  | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción atribuida al partido Movimiento ciudadano en los términos precisados en la sentencia.Se declara la existencia de la infracción de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez atribuida al denunciado en términos establecidos en la presente sentencia.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a Ricardo Cordero Zavala por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 61 | PSE-TEJ-088/2024 | Persona Ciudadana | PSE-QUEJA-179/2024 | Por la probable comisión de conductas que pudieran contravenir a las normas de propaganda electoral con la aparición de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad in vigilando a la coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. | María De Lourdes Barrera Razo y Coalición Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a María de Lourdes Barrera Razo, en los términos establecidos en la presente resolución. Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, en los términos que quedaron debidamenteprecisados en esta resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a María de Lourdes Barrera Razo y a la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco”, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 62 | PSE-TEJ-089/2024 | Octavio Iván Olivares Cabrera. | PSE-QUEJA-141/2024 | Por la probable vulneración a la normativa concerniente a la propaganda por la posible violación al interés superior de la niñez, debida a la inclusión de menores de edad, y por culpa in vigilando a la coalición fuerza y corazón por Jalisco. | Marcos Rosalio Torres y coalición Fuerza y Corazón por Jalisco. | 30/05/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente o lo propaganda electoral por lo violación al interés superior de lo niñez, debido o la inclusión de menores de edad, atribuido a Marcos Rosalío Torres, en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara lo existencia de la infracción de culpa in vigilando de la coalición "Fuerza y Corazón por Jalisco", en los términos que quedaron debidamente precisados en esta resolución. Se impone lo sanción consistente en amonestación pública o Marcos Rosalío Torres y o lo coalición "Fuerzo y Corazón por Jalisco". por la ejecución de conductas, que' contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes |
| 63 | PSE-TEJ-090/2024 | Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-145/2024 | Por la probable comisión de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, en materia de difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, así como la violación al principio de imparcialidad  | Sergio Armando Chávez Dávalos | 30/05/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones atribuida a Sergio Armando Chávez Davalos en los términos de la presente resolución. |
| 64 | PSE-TEJ-091/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-146/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, la vulneración de los principios constitucionales de neutralidad, equidad y legalidad, así como al partido político morena por culpa in vigilando | Gilberto Antonio Palomar González y Morena. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a los denunciados. |
| 65 | PSE-TEJ-093/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-209/2024 | por la probable vulneración a normativa concerniente a la propaganda electoral y por culpa in vigilando al partido político Fututo | José Pedro Kumamoto Aguilar y partido Fututo. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a José Pedro Kumamoto Aguilar y al partido Futuro por culpa in vigilando en los términos precisados en la resolución. |
| 66 | PSE-TEJ-094/2024 | Partido Político Morena | PSE-QUEJA-153/2024 | Por la probable transgresión al principio de laicidad y separación entre la institución de la iglesia y Estado, y la violación a las reglas en materia de propaganda electoral, así como falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro y del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la resolución. |
| 67 | PSE-TEJ-095/2024 | Partido Político Morena. | PSE-QUEJA-158/2024 | Por la probable transgresión al principio de laicidad y separación entre la institución de la iglesia y Estado, y la violación a las reglas en materia de propaganda electoral, así como falta al deber de cuidado del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuidas a Jesús Pablo Lemus Navarro y del partido político Movimiento Ciudadano, en los términos precisados en la resolución. |
| 68 | PSE-TEJ-098/2024 | Partido Político Morena. | PSE-QUEJA-238/2024 | Por la supuesta violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad. | Persona Ciudadana.  | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción,atribuida a la persona ciudadana, en los términos precisados en esta resolución.Se exhorta a la persona ciudadana, a abstenerse de realizar manifestaciones que pudieran llegar a ser proselitistas. |
| 69 | PSE-TEJ-101/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano | PSE-QUEJA-165/2024 | Por la probable violación a las normas de propaganda político electoral y a la citada coalición por culpa in vigilando. | Martha Catalina Loza Castro y otro.  | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción atribuida a los denunciados en los términos precisados en esta resolución  |
| 70 | PSE-TEJ-103/2024 | Partido Político Morena | PSE-QUEJA-159/2024 | Por la probable transgresión al principio de laicidad y separación entre la institución de la iglesia y el estado y la violación a las reglas en materia de propaganda electoral, así como la falta al deber de cuidado del partido movimiento ciudadano | Jesús Pablo Lemus Navarro y Movimiento ciudadano  | 0/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción atribuidas a los denunciados en los términos precisados en esta resolución |
| 71 | PSE-TEJ-104/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-151/2024 | Por la probable vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la posible violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad. | Persona Ciudadana. | 01/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción, de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electoral por la violación al interés superior de la niñez, debido a la inclusión de menores de edad, atribuida a la persona ciudadana, en los términos establecidos en la presente resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a la persona ciudadana, por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral, por la aparición de niñas, niños y adolescentes. |
| 72 | PSE-TEJ-105/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-260/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña y contravención a las normas sobre propaganda política electoral, en una posible vulneración a los principios de equidad y legalidad en la contienda, y a la citada coalición por culpa in vigilando. | Rubí del Rosario Bejarano Murguía y Otro. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Rubí del Rosario Bejarano Murguía, en los términos precisados en esta resolución.Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado de la coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco”. |
| 73 | PSE-TEJ-106/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | PSE-QUEJA-150/2024 | Por la probable violación a las normas de propaganda política electoral. | Claudia Delgadillo González y Otro | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de las infracciones, atribuidas a Claudia Delgadillo González y al partido político Morena, en los términos de la presente resolución. |
| 74 | PSE-TEJ-107/2024 | Mirna Citlalli Amaya de Luna. | PSE-QUEJA-221/2024 | Por la supuesta violación a las normas de propaganda electoral, por la posible vulneración a los principios de separación iglesia-estado y laicidad. | Persona Ciudadana. | 01/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a la persona ciudadana, en los términos precisados en esta resolución.Se exhorta a la persona ciudadana a abstenerse de realizar manifestaciones que pudieran llegar a ser proselitistas. |
| 75 | PSE-TEJ-114/2024 | José Manuel Vibanco Gutiérrez. | PSE-QUEJA-191/2024 | Por lo probable comisión de propaganda gubernamental en periodo prohibido | Arianna Guzmán Lazcarro. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida o Arianna Guzmán Lazcarro, en los términos de lo presente resolución. |
| 76 | PSE-TEJ-117/2024 | Persona Ciudadana. | PSE-QUEJA-176/2024 | Por la probable vulneración a las reglas de propaganda político electoral por5 la inclusión de imágenes de niñas, niños y adolescentes, así como responsabilidad por culpa invigilando de la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” | Maria de Lourdes Barrera Lazo y otro. | 06/06/2024 | Se declara la existencia de la infracción de vulneración a la normativa concerniente a la propaganda electo5ral por la violación al interés superior de la niñez debido a la inclusión de menores de edad atribuida a la denunciada en los términos establecidos en la presente resolución.Se declara la existencia de la infracción de culpa in vigilando a la coalición “Sigamos haciendo historia en Jalisco” en términos de la resolución.Se impone la sanción consistente en amonestación pública a los infractores por la ejecución de conductas que contravienen las normas de propaganda electoral. |
| 77 | PSE-TEJ-118/2024 | Partido Político Morena. | PSE-QUEJA-197/2024 | Por la probable violación a las normas sobre propaganda político-electoral, por la colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, así como por responsabilidad culpa in vigilando de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática integrantes de la Coalición “Fuerza y Corazón por Jalisco. | Edgar Oswaldo Bañales Orozco y "Coalición Fuerza Y Coraz6n por Jalisco”. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Edgar Oswaldo Bañales Orozco, en los términos a preciados en esta sentencia. Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando al Partido Político Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática integrantes de la "Coalición Fuerza Y Coraz6n por Jalisco”., en los términos de la sentencia. |
| 78 | PSE-TEJ-119/2024 | Luis Fernando Robles Carranza y otro. | PSE-QUEJA-128/2024 | Por la probable comisión de actos anticipados de campaña, y al partido político Morena por culpa in vigilando. | Laura Imelda Pérez Segura Y otro | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Laura Imelda Pérez Segura, en los términos precisados en la resolución.Se declara la inexistencia de la falta al deber de cuidado del partido político Morena. |
| 79 | PSE-TEJ-124/2024 | Partido Político Morena. | PSE-QUEJA-203/2024 | Por la probable violación a las normas sobre propaganda político-electoral, en materia de colocación de propaganda en elementos de equipamiento urbano, así como por responsabilidad culpa in vigilando del partido político Movimiento Ciudadano. | Jesús Pablo Lemus Navarro y Partido Político Movimiento Ciudadano. | 18/06/2024 | Se declara la inexistencia de la infracción, atribuida a Jesús Pablo Lemus Navarro, en los términos precisados en esta sentencia.Se declara la inexistencia de la culpa in vigilando del Partido Político Movimiento Ciudadano, en los términos de la sentencia. |

|  |
| --- |
| **RECURSO DE APELACIÓN**  |
| **No.**  | **Expediente**  | **Parte** **Actora**  | **Autoridad(es) Responsable(s)**  | **Acto o Resolución Impugnada**  | **Tercera/o (s) Interesada/o(s)**  | **Fecha de emisión de la resolución**  | **Sentido de la resolución**  |
|  1 | RAP-014/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo identificado como IEPC-ACG-026/2024 que aprobó el registro de las candidaturas a gobernatura del estado de Jalisco, presentadas por él partido político Movimiento Ciudadano y las coaliciones Fuerza y Corazón por Jalisco y Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. | Partido político Hagamos. | 18/06/2024 | Único. Se confirma el acuerdo impugnado. |
|  2 | RAP-021/2024 | Partido Verde Ecologista de México. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Impugna de forma parcial, los acuerdos de dicho Instituto, de treinta de marzo, identificados con las claves IEPC-ACG-065/2024 e IEPC-ACG-072/2024, en cuanto al desechamiento y cancelación de diversas planillas completas y parciales, que corresponden a dicho partido político. |  | 01/06/2024 | ÚNICO. Se sobresee el presente Recurso de Apelación. |
|  3 | RAP-022/2024  | Partido Verde Ecologista de México. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Impugna de forma parcial, los acuerdos de dicho Instituto, de treinta de marzo, identificados con las claves IEPC-ACG-065/2024 e IEPC-ACG-072/2024, en cuanto al desechamiento y cancelación de diversas planillas completas y parciales con relación a algunos de sus integrantes, que corresponden a dicho partido político. |  | 01/06/2024 | ÚNICO. Resultan inoperantes los motivos de agravios, en los términos precisados en esta sentencia. |
|  4 | RAP-024/2024  | Partido Político Vede Ecologistade México. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco identificado como IEPC-ACG-067/2024 que resuelve las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes. |  | 30/05/2024 | ÚNICO. se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. |
|  5 | RAP-026/2024  | Partido Político Movimiento Ciudadano | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo IEPC-ACG-072/2024 aprobado en sesión extraordinaria de treinta de marzo por el Consejo General del citado Instituto Electoral local, por el que resolvió el registro presentado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco", de la persona postulada en la posición propietaria uno en la plantilla correspondiente al Municipio de San Martin Hidalgo, Jalisco. |  | 18/06/2024 | UNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. |
|  6 | RAP-027/2024  | Partido Político Movimiento Ciudadano | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo IEPC-ACG-072/2024 que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes presentadas por la coalición parcial denominada Sigamos Haciendo Historia en Jalisco. | José María Martínez Martínez y partido político Hagamos. | 18/06/2024 | UNICO. Se confirma el acuerdo impugnado. |
|  7 | RAP-028/2023  | Partido Político Movimiento Ciudadano | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo emitido el 30 de marzo, identificado como IEPC-ACG-054/2024 que resolvió las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputados por el principio de mayoría relativa. | Partidos políticos Hagamos y verde ecologista de México | 30/05/2024 | PRIMERO. Se confirma el acuerdo impugnado. |
|  8 | RAP-034/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo de dicho Instituto, de dos de abril, identificado con la clave IEPC-ACG-074/2024, por el cual, se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en el expediente JDC-056/2024, promovido por diversas personas ciudadanas, que resuelve las solicitudes de registro de la planilla de candidaturas al municipio de Jocotepec. |  | 30/05/2024 | ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación por los motivos y fundamentos expuestos en la sentencia. |
|  9 | RAP-035/2024 | Armando Sención Guzmán. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de treinta de marzo, identificado con la clave IEPC-ACG-072/2024 que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipe. |  | 30/05/2024 | ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación por los motivos y fundamentos expuestos en la sentencia. |
|  10 | RAP-036/2023 | Jaime Enrique Velasco López. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | El acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de treinta de marzo, identificado con la clave IEPC-ACG-071/2024 que resolvió las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a munícipes. |  | 30/05/2024 | ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación por los motivos y fundamentos expuestos en la sentencia. |
|  11 | RAP-038/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Impugna el acuerdo de dicho Instituto, de once de abril, identificado con la clave IEPC-ACG-081/2024, que aprobó la solicitud de sustitución de la fórmula de personas candidatas registradas para contender por el Distrito Electoral 05. | Partido Verde Ecologista de México. | 30/05/2024 | PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado, en los términos de la presente sentencia. SEGUNDO. Resultan infundados los agravios, en los términos precisados en esta sentencia. |
|  12 | RAP-039/2023 | Partido Político Hagamos. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-109/2024, del 25 de abril de 2024. |  | 18/06/2024 | Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. |
|  13 | RAP-040/2023 | Partido Acción Nacional y Coalición Fuerzay Corazón. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-092/2024, por el cual se resuelven las solicitudes de uso de sobrenombre, para incluir en las boletas electorales de la Gobernatura y Ayuntamiento de Zapopan, presentadas por la coalición.  |  | 01/06/2024 | ÚNICO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco que resuelve las solicitudes de uso de sobrenombre, para incluir en las boletas electorales de la Gobernatura y Ayuntamiento de Zapopan, presentadas por la coalición, identificado como IEPC-ACG-092/2024 del veinte de abril de dos mil veinticuatro, en lo que fue materia de impugnación, en los términos establecidos en esta sentencia.  |
|  14 | RAP-041/2023 | ArmandoSenciónGuzmán | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-109/2024 del 25 de abril de 2024, por la que resolvió aprobar el registro en la posición número 1 como candidato a presidente municipal al C. Juan Pablo Barajas Gutiérrez, de la planilla a munícipes por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” del municipio de Villa Corona, en cumplimiento a la sentencia del JDC-93/2024, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco. |  | 01/06/2024 | UNICO. Se confirma el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el que se da cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro del Juicio Ciudadano identificado como JDC-093/2024, por el que se resuelve la solicitud de registro de las planillas de candidaturas al municipio de Villa Corona presentada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Jalisco” identificado como IEPC-ACG-109/2024 de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en lo que fue materia de impugnación, en los términos establecidos en esta sentencia |
|  15 | RAP-042/2023 | Partido político Hagamos | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-115/2024, del 27 de abril de 2024. |  | 18/06/2024 | Se confirma el acuerdo impugnado en lo que fue materia de impugnación. |
|  16 | RAP-043/2024 | María del Rosario Copado Anzaldo. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-109/2024, del 11 de abril de 2024, por el que se da cumplimiento, entre otra, a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el expediente JDC/093/2024. | Partido Verde Ecologista de México | 30/05/2024 | ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación por los motivos y fundamentos expuestos en la sentencia. |
|  17 | RAP-045/2024 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-109/2024, del 25 de abril de 2024, por el que se da cumplimiento, entre otras, a la Jalisco, en el expediente JDC-093/2024, promovido por diversas personas ciudadanas, que resuelve las solicitudes de registro de la planilla de candidaturas al municipio de Villa Corona. | Partido Verde Ecologista de México | 30/05/2024 | PRIMERO. Se tiene por no presentado el escrito de tercero interesado, en los términos de la presente sentencia.SEGUNDO. Resulta infundado el agravio, en los términos precisados en esta sentencia. |
|  18 | RAP-046/2024 | Tomas Torres Álvarez. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-O72/2024, del 30 de marzo de 2024, que resolvió las solicitudes de registro de los planillos de candidaturas o munícipes presentados por lo coalición parcial denominada "Sigamos Haciendo Historio en Jalisco |  | 06/06/2024 | ÚNICO. Se desecha el presente Recurso de Apelación, por los motivos y fundamentos de expuestos en la sentencia. |
|  19  | RAP-047/2023 | Partido Político Movimiento Ciudadano. | Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. | Acuerdo IEPC-ACG-115/2024, del 27 de abril de 2024, por el que se da cumplimiento a las sentencias dictadas por el tribunal electoral del estado de jalisco en los juicios para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano. |  | 01/06/2024 | Se desecha el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en la resolución. |

Como se desprende de las tablas insertas que contienen los datos relativos a las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, en los asuntos que le competen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se tiene que fueron emitidas: 23 relativas a Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC); 19 referentes a Recursos de Apelación (RAP); y 79 correspondiente a el Procedimiento Sancionador Especial (PSE).

Es en razón a lo anterior se concluye que el referido órgano jurisdiccional estatal, durante el periodo comprendido del **veintiocho de mayo** al **veinticuatro de junio** de dos mil veinticuatro, se emitieron 121 sentencias que le competen a este organismo electoral, estas ya sea por formar parte en los medios de impugnación como autoridad responsable o fungir como autoridad instructora, como sucede en el caso del procedimiento sancionador especial.

La versión pública de cada una de las sentencias que se listan se puede consultar en el enlace siguiente: <https://www.triejal.gob.mx/sentencias1/expedientes-2024/>.

**Guadalajara, Jalisco; 24 de junio de 2024**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El Secretario Ejecutivo**

*“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el acuerdo del Consejo General identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-063/2023”*